



Recomendación dirigida al Ayuntamiento de A Coruña referente a bonificaciones en el suministro de agua

Expediente: E.6.Q/4074/23

Santiago de Compostela, 21 de julio de 2023

Sra. alcaldesa:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de XXX referente al retraso de una bonificación en los pagos del servicio de agua potable en A Coruña.

ANTECEDENTES

1. En el escrito indica:

“...reclamación por la respuesta que he recibido de EMALCSA sobre la solicitud de “bonificación por ingresos” a aplicar en mi factura de agua del domicilio donde resido. El pasado 30/01/2023 envié un mail a la compañía de aguas de A Coruña donde les solicitaba información sobre la posible aplicación de bonificación en mi factura, bien por ingresos bien por mi situación familiar. En la respuesta a ese mail que recibí por el mismo medio, me indican que en el caso de la bonificación por ingresos, debo de presentar también los correspondientes a mi exmarido, a pesar de explicarles que estoy divorciada y que en mi domicilio no vive él. Si bien es cierto en el padrón actual que aporto sigue figurando porque él no ha querido darse de baja. He sido yo la que ha iniciado ese trámite que puede demorarse aproximadamente un año para que sea efectivo, así me lo han indicado desde el mismo Ayuntamiento donde cursé el trámite. Mis ingresos han disminuido notablemente porque mi situación laboral pasó por diferentes etapas: ERE, paro...y mi exmarido no convive conmigo. Agradezco que valoren positivamente mi solicitud ante EMALCSA para optar a la bonificación por ingresos que tendría en caso de que consideren solo los de las personas que residen en mi domicilio (yo misma), porque mis dos hijos son menores y comparto con su padre la custodia, por lo que tampoco recibo pensión compensatoria, mi exmarido que no convive conmigo no ha iniciado por él mismo la solicitud de cambio de padrón (algo que sería de efecto inmediato) en cambio al ser yo la que ha iniciado su eliminación debo de esperar el plazo que el Ayuntamiento de Coruña me ha dado para su gestión definitiva (un año) con lo que hasta el 2024 no podría solicitar ni beneficiarme de ningún descuento en mi tarifa de agua”.

2. Ante eso requerimos información al Ayuntamiento de A Coruña, que informo lo siguiente:

“En respuesta a la petición de informe recibida en Emalcsa el 10 de abril de 2023, de la que nos da traslado el Ayuntamiento de A Coruña y cuyo contenido se incluye en el documento adjunto, emitimos el siguiente INFORME:

El 30 de enero de 2023 se recibe correo electrónico de XXX de asunto "solicitudes posibles bonificaciones tarifa agua". Este correo incluía la siguiente documentación: Formulario solicitud aplicación bonificación tarifa agua por ingresos. Formulario solicitud aplicación bonificación en tarifa agua por familia monoparental. Padrón municipal a 30 de enero de 2023 Copia de NIF. Convenio regulador Sentencia divorcio.

El 14 de marzo 2023 se informa a la interesada de los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el suministro y utilización de agua potable y servicios auxiliares en el término municipal de A Coruña para la obtención de bonificaciones por ingresos y por familia monoparental.

En el artículo 3.2 de la mencionada ordenanza se definen las tarifas reducidas y los requisitos necesarios para su concesión.

Art. 3.2 Tarifas reducidas. Para tener derecho a la obtención de estos beneficios, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos: -Que el usuario sea titular del contrato del suministro -Que el usuario se encuentre empadronado y resida en la vivienda para la que solicita el beneficio.

Los ingresos familiares se entenderán como ingresos en la unidad convivencial, entendiéndose por tales todos los de los empadronados en la vivienda, así como los de aquellos que residan habitualmente en la vivienda y puedan justificarse por cualquier medio válido en Derecho.

Art. 3.2.5 Tarifa para familias numerosas o monoparentales

En el caso de familias monoparentales deberán acompañar a la solicitud certificado emitido por la Xunta de Galicia u órgano de la comunidad autónoma correspondiente equivalente que acredite la condición de familia monoparental.

Si quiere dejar constancia de que en solicitud de 30 de enero la reclamante no presenta documentación que acredite ingresos ni familia monoparental que puedan determinar el derecho a la obtención de alguno de los beneficios en la tarifa.”.

3. El ayuntamiento confirmó que para acceder al beneficio requiere computar los ingresos teniendo en cuenta a todas las personas empadronadas en la vivienda, sin admitir ningún otro medio de prueba en contrario.

La reclamante señalaba que cuando es involuntario, como en este caso, el procedimiento de cambio del padrón municipal para excluir a la persona que ya no vive en la vivienda familiar por la previa disolución del matrimonio tarda mucho, con lo que se ocasiona un claro perjuicio.

Por lo señalado requerimos del ayuntamiento que con urgencia facilitara información complementaria sobre los anteriores extremos. El Ayuntamiento de A Coruña señala lo siguiente:

“El 29.05.2023 el Ayuntamiento de A Coruña recibió, a través del registro electrónico municipal (identificador ... y número ...), oficio remitido por la Valedora do Pobo..., en el que se comunicaba la recepción de un escrito de queja presentado por XXX, en relación con la aplicación de una bonificación en la tarifa a pagar por la prestación del suministro de agua potable.

Solicitado informe al respecto a la Jefatura del Servicio de Atención Ciudadana e Interior, dependiente de la Dirección del área de Economía, Hacienda y Régimen Interior, lo que informan en fecha 08.06.2023 es lo siguiente, del cual se le da traslado:

“INFORME DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA E INTERIOR EN RESPUESTA AL OFICIO DE LA VALEDORA DO POBO SOBRE UN ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR XXX EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN EN LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de A Coruña recibió el 29.05.2023, a través del registro electrónico municipal, un oficio de la Valedora do Pobo, con identificador..., número de registro ... y número de expediente E.6.Q/4074/23, en el que se comunicaba la recepción de un escrito de queja presentado por XXX, en relación con la aplicación de una bonificación en la tarifa a pagar por la prestación del suministro de agua potable.

La Valedora do Pobo reproduce de forma extractada en su escrito la queja formulada:

La institución autonómica señala, a continuación, que “es preciso requerir de este ayuntamiento que con urgencia facilite información complementaria sobre el anterior extremo, en concreto sobre la causa de la tardanza en la modificación del censo para acceder al beneficio fiscal señalado, sobre las medidas adoptadas o previstas, y sobre las demás circunstancias relevantes”. En consecuencia, solicita del Ayuntamiento de A Coruña la emisión de un informe complementario.

Visto dicho oficio de la Valedora do Pobo, SE INFORMA:

ANTECEDENTES

XXX, con DNI XXX, solicita el 18/01/2023 al Ayuntamiento de A Coruña la baja de oficio del su ex marido, XXX, con DNI XXX, de su domicilio de la calle XXX, número X, por no convivir ya con ella por motivo de su divorcio. Junto a dicha solicitud, aporta la sentencia de divorcio y el convenio regulador en el que se recoge en el Punto IV lo siguiente:

“Uso del que fue domicilio familiar - En el que fue domicilio familiar situado en calle XXX, nº X, de esta ciudad de A Coruña seguirá viviendo XXX, ya que es de su propiedad privativa, y XXX ya fijó un nuevo domicilio en esta ciudad, calle XXX, X derecha”.

Las solicitudes de baja de oficio tienen un procedimiento legalmente definido que, de manera resumida, es el siguiente:

- *Notificación a la persona que tiene que darse de baja.*
- *En el caso de no ser posible a primera notificación, debe hacerse un segundo intento.*
- *De no poder practicarse dicha notificación, elaboración de un decreto para ordenar que la propuesta de baja sea publicada en el BOE.*
- *Publicación en el BOE.*
- *Transcurso del plazo para presentar alegatos.*
- *Remisión de la propuesta de baja de oficio al Consejo de Empadronamiento, adscrito al Instituto Nacional de Estadística (INE) para su informe.*
- *Emisión de informe (favorable/desfavorable) de este Consejo de Empadronamiento, que se reúne una vez al mes para informar.*
- *Después del informe favorable, se tramita el decreto definitivo de baja que refleje la modificación del padrón.*

III. De acuerdo con el procedimiento expuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de A Coruña procedió a tramitar la baja de oficio en el padrón de XXX:

-El 19/01/2023 se abrió expediente de baja de oficio con el número ... a XXX en el que se realizaron los dos intentos de notificación que exige la legislación vigente. La primera notificación tiene fecha del 30/01/2023, fue recogida por XXX al no vivir el interesado en esa dirección. La segunda notificación se emitió el 14/02/2023, y consta su entrega el 03/03/2023, también a XXX.

-Una vez efectuadas las dos tentativas de notificación, que resultaron infructuosas, se procedió a la tramitación de esa notificación por medio de la inclusión de un anuncio en el BOE, que se realiza mediante la agrupación de todos los expedientes de bajas de oficio listos en ese momento para su remisión al BOE. El 30/05/2023 se elaboró el correspondiente edicto previo, por lo que se ordena a citada publicación en el BOE.

CONSIDERACIÓN JURÍDICAS

La legislación aplicable es la siguiente:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

-Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales.

-Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.

SITUACIÓN ACTUAL DEL EXPEDIENTE

XXX solicitó cita en las oficinas municipales del Ayuntamiento de A Coruña para proceder al cambio del domicilio el 05/06/2023. Dicho cambio se tramitó en esa fecha y, en el momento de la emisión de este informe, el Ayuntamiento de A Coruña está llevando a cabo los trámites correspondientes para notificarle el cambio de domicilio de XXX a XXX.

En conclusión, la materialización de las bajas de oficio en el padrón municipal del Ayuntamiento de A Coruña no es instantánea ni automática, puesto que requiere de un procedimiento, con sus correspondientes fases y plazos de tiempo, cuyas especificidades vienen marcadas por la legislación estatal vigente en la materia. Esta Administración local debe cumplir, lógicamente, ese procedimiento, y garantizar en todo momento los derechos de los/as vecinos/as del municipio a formalizar su inscripción en el padrón. El padrón municipal es el registro administrativo donde figuran los y las vecinos y vecinas de nuestro municipio; sus datos constituyen prueba de la residencia en el ayuntamiento y del domicilio habitual en el mismo, lo cual tiene importantes repercusiones en actuaciones administrativas de diversa índole y, especialmente, en la elaboración del censo en el que constan las personas que pueden ejercer el derecho al voto en las diferentes convocatorias de elecciones. De ahí que cualquier procedimiento que afecte al padrón sea el más garantista posible.”

ANÁLISIS

1. En el curso de la queja no se puso en entredicho la legalidad del procedimiento para la modificación involuntaria del empadronamiento de las personas, en este caso del ex-marido de la afectada. Lo que se ponía de relieve era que el procedimiento era complejo y en consecuencia tardaba mucho, lo que el informe municipal confirma.
2. Como consecuencia de lo anterior resulta cuestionable la oportunidad de la normativa municipal a la hora de aplicar las bonificaciones de las facturas del servicio de suministro de agua.

Para acceder al beneficio que tratamos se computan los ingresos teniendo en cuenta a todas las personas empadronadas en la vivienda, sin admitir ningún otro medio de prueba en contrario. Efectivamente, la ordenanza señala, en lo relativo a las tarifas reducidas (art. 3) que “para tener derecho a la obtención de estos beneficios, el

interesado deberá cumplir los siguientes requisitos: -Que el usuario sea titular del contrato de suministro -Que el usuario se encuentre empadronado y resida en la vivienda para la que solicita el beneficio. Los ingresos familiares se entenderán como ingresos en la unidad convivencial, entendiéndose por tales todos los de los empadronados en la vivienda, así como los de aquellos que residan habitualmente en la vivienda y podrán justificarse por cualquier medio válido en Derecho”.

Es decir, la ordenanza permite el uso de medios varios para acreditar formar parte de la unidad familiar que habita la vivienda a los efectos de aumentar el número de personas que cuentan y computan a los efectos del establecimiento de la renta conjunta, pero no para excluir a las personas que ya no forman parte de la unidad familiar conviviente, pero que no se dieron de baja del padrón en la anterior residencia por las circunstancias puestas de relieve, fundamentalmente lo dilatado del procedimiento involuntario.

3. En el caso que tratamos el propio informe señala que en la sentencia de divorcio y el convenio regulador consta que “en el que fue domicilio familiar situado en calle XXX, nº X, de esta ciudad de A Coruña seguirá viviendo XXX, ya que es de su propiedad privativa, y XXX ya fijó un nuevo domicilio en esta ciudad, calle XXX, X”.

Sin embargo, lo anterior, que resulta suficientemente acreditado, sin embargo no se tiene en cuenta para conceder al beneficio que tratamos debido a la redacción de la ordenanza, que establece una única forma -el cambio de empadronamiento- para la exclusión de un anterior miembro de la unidad de convivencia a los efectos de la aplicación de los beneficios económicos previstos en la propia ordenanza.

Además, como indicamos, eso se contradice con lo previsto en la misma ordenanza cuando establece las condiciones para añadir personas a la unidad de convivencia, supuesto en el que permite hacerlo “por cualquier medio válido en Derecho”.

4. De lo anterior resultó el perjuicio que es objeto de la queja. El supuesto afectó a una mujer (ya no le afecta, puesto que finalizó el procedimiento de cambio del padrón), y en supuestos similares afectará también a las mujeres que se encuentren en la misma situación, por lo que parece conveniente la revisión de la normativa municipal en el aspecto evaluado.

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, hacer llegar al Ayuntamiento de A Coruña la siguiente recomendación:

Que se promueva la modificación de la ordenanza municipal que regula los pagos por el servicio de suministro y uso de agua potable en lo relativo a las condiciones de acceso a tarifas reducidas, de tal forma que se permita acreditar la composición de la



unidad de convivencia por medios adecuados diferentes al padrón y con eso se eviten situaciones perjudiciales como la que tratamos en la presente queja.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que dictó esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo